



PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

RIESGOS CUBIERTOS:

Bajo esta cobertura, se ampara la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos contratados en el Seguro de Incendio o Rayo, en la póliza que ampara los daños directos, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica; hasta por la suma asegurada establecida en la cédula de la póliza.

Dicha suma representa la responsabilidad máxima de la compañía por el período de indemnización contratado, cuya duración se indica en la cédula mencionada, sin exceder de la cantidad que resulte de dividir la suma asegurada entre el número de meses del período de indemnización, por cada mes.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que hubiera sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura pero sin exceder del período de indemnización contratado.

CONDICIONES.

Con sujeción a estas Condiciones y a las Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, esta compañía conviene en que; si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica, durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos; será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades establecida en la cédula de la póliza bajo los siguientes conceptos:



- a) Utilidades.- La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- b) Gastos Fijos.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- c) Sueldos y Salarios.- Sueldos y/o salarios de los trabajadores o empleados al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y/o salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

1. - CLAUSULA PROPORCIONAL.

Si a la fecha del siniestro la suma asegurada es menor al importe de los sueldos y salarios, gastos y utilidades amparados correspondientes al período de indemnización contratado, será aplicable la cláusula 4ª. De las Condiciones Generales de la Póliza.

Para evitar la aplicación de la cláusula proporcional, las partidas consideradas deberán ser revisadas periódicamente, notificándose inmediatamente a la compañía cualquier cambio que afecte los valores asegurados.

2. - EXPERIENCIA.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida, considerando el mismo período de tiempo que corresponda al período de indemnización contratado, el cual se inicia en la fecha del siniestro.

3. - SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El asegurado deberá tener seguros con la compañía que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad descrita en la carátula de la póliza, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y hará, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

4. - INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura ampara también la pérdida real sufrida, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los Riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad.



5. - MATERIAS PRIMAS.

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio o Rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

6. - PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, al incluirla será necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

7. - REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio amparado en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente cobertura y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

8. - EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser usados y controlados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

9. - OTROS SEGUROS.

Si la póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro, bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta cobertura.

10. - CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro esta basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.



Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

11. - EXCLUSIONES.

Esta compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.

12. - DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de disminuir la pérdida.

13. - LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización bajo la presente cobertura, el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad del negocio motivo de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. - Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de iniciación de vigencia de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior; a menos de que tenga en la fecha de iniciación de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2. - Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.



Si el negocio del asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturero, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. - Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de inicio de vigencia de esta cobertura y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados; y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refieren estas cláusulas, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

- 1) Si después de un siniestro el asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro, en un plazo de 15 días naturales.
- 2) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- 3) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.



- 4) Si hubiere notorias discrepancias no justificadas por la marcha normal del negocio del asegurado, entre las cifras declaradas por la compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- 5) Si el asegurado no tuviera en vigor la póliza de seguro directo contra Incendio o Rayo estipulada en las Condiciones de esta cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los siguientes significados:

1. - MATERIA PRIMA.

Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado que los adquiere.

2. - PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3. - PRODUCTOS TERMINADOS.

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4. - MERCANCIAS.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

5. - PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella; dentro del cual puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de vigencia de esta cobertura.